INFORME DE COMITÉ DE EVALUACION N° 09/2017

El Comité de Evaluación de la Circunscripción Judicial de Cordillera, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", elevamos a consideración del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera el informe resultante del Análisis de las Ofertas presentadas en la convocatoria que se identifica seguidamente:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

DATOS DE LA CONVOCATORIA

a) N° de PAC: **328.605**
b) Nombre del Llamado: **"COMPRA DE BANDERAS E HILOS"**
e) Modalidad: **CONTRATACION DIRECTA N° 12/2017**

CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACION

En ese sentido, primeramente resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución N° 19/17 de 13 de marzo de 2017, indicándose que el mismo estará conformado por: el Prof. Dr. Lucio Ismael Portillo, Miembro del Tribunal en lo Civil, Comercial y Laboral, Lic. Sirley Ayala Ferreira, Técnico Administrativo, Lic. José Miguel Martínez Blanco, Técnico Administrativo. Una vez verificadas las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 64° del Decreto N° 21909/03 pasamos a expresar cuanto sigue: -

1) APERTURA DE SOBRES

En ese sentido, se realiza una breve descripción de los antecedentes del **Expediente UOC Nº 7** que en fecha 25/05/2017, se realizó el **Acta de Prorroga N° 1** en la que no se realizaron ofertas, en fecha 02/06/2017 se realizó el **Acta de Prorroga N° 2**, en la que no se presentaron ofertas; considerando que la cantidad mínima de ofertas exigidas en la modalidad de Contratación Directa es de 3 (tres) ofertas susceptibles de análisis técnico y económico de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03. Terminado el acto se procedió a la notificación de las firmas en base a lo establecido en la Resolución DNCP N° 805/2009. Para lo que hubiera lugar se deja constancia que fueron notificadas de las Adendas N° 1 y 2 en el presente proceso de contratación y no presentaron oferta las siguientes empresas: NEAD S.R.L. COM. E IND., RAMSES S.A.C.I., GOLDEN TRADE S.R.L., JOSUE ANDRES GOMEZ ABED, MANO S.R.L. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2) DOCUMENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

En cumplimiento al (Art. 61° del Decreto N° 21.909/03 y demás disposiciones que rigen las compras públicas), se procede al análisis de los documentos de carácter sustancial conforme a la tabla que se presenta a continuación: - - -

a) Capacidad Legal:

Por Memorándum C.E. N° 36/2017 de fecha 16/05/2017, se ha solicitado informe a la Sección de Tesorería a efectos de realizar la verificación en el SINARH a la empresa oferente; que por Memorándum N° 093/2017 de fecha 16/06/2017 la Sección de Tesorería presenta el informe como se detalla a continuación:- - - -

Es importante aclarar que la adjudicación es por Ítems, de acuerdo al análisis hecho el Comité de Evaluación ha constatado que los precios de la oferta presentada por la empresa: CGSS CONSULTORES, se encuentran fuera del rango referido en la Resolución 1173/16 de la DNCP sobre los precios referenciales, por lo que se decide solicitar la aclaración de la composición del precio ofertado, por Nota C.E N° 26/2017, de fecha 15/06/2017, para el Ítem N° 3.- - - - - - - - - - - - - -

La empresa CGSS CONSULTORES de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio, remite por Nota de fecha 17/06/2017 la composición de precios que fuera requerida por el Comité de Evaluación. - - - - - - - - -

Por Memorándum C.E. N° 37/2017 se solicita a la Sección de Patrimonio y Suministro (Ámbito Solicitante) un Dictamen acerca de la variación de los precios existentes. La Sección de Patrimonio y Suministro ha respondido por Nota de fecha 20/06/2017:..... "En tal sentido se ha realizado un análisis a la planilla de composición de precios presentados por las empresas por la cual se desglosa y expone sus argumentos en la que se ve la diferencia del precio referencial de la convocante y el ofertado. Por lo que esta sección cree conveniente declarar desierto, el ítems 03 de presente llamado en caso no existir otro oferente debido a que se aparta en forma sustancial del precio referencial, inclusive fuera del intervalo del 30% del precio definido por la convocante, conforme lo estipula la Resolución DNCP N° 1173/2.016. Salvo mejor parecer de dicho comité de evaluación de oferta". Por memorándum C.E. N° 40/2017 se reitera a la Sección de Patrimonio y Suministro una explicación detallada del análisis del precio estimado ya que la oferta se encuentra por encima del precio referencial. La Sección de Patrimonio y Suministro ha respondido por Nota de fecha 27/06/2017:....."En tal sentido se reitera nuevamente el análisis realizado a la planilla de la composición de precios presentados por la empresa en la cual desglosa y expone sus argumentos en la que se ve la diferencia del precio referencial de la convocante y el ofertado. Como así también expongo que para hallar el resultado del precio promedio se ha realizado la suma de los precio descriptos en las casillas **(precio 1 + precio 2 + precio 3) dividido 3**. Hallando de esa forma el precio promedio incluso elevando un poco más afín de ajustar al precio de 48.000 por unidad. Además se observa que la empresa hace mención al costo del traslado y otros en el cuadro de composición del servicio requerido por la convocante, lo cual me parece muy elevado partiendo de la base de comparación entre el PAC – COD 325.507 de la cual obtuvimos el precio referencial de empresas dedicadas al rubro textil y lo expuesto por el oferente".- -

Una vez verificada la composición del precio presentado por la empresa y teniendo en cuenta el Dictamen expuesto por el ámbito solicitante, el Comité de Evaluación considera que el precio ofertado se encuentra fuera del rango. Razón por el cual cree recomendable declarar desierto dicho ítem, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.- -

c) **Experiencia:**

La Empresa **CGSS CONSULTORES de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio,** cumple con lo solicitado en el PBC con respecto a la Experiencia. -

5) VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS EN EL PBC:

DOCUMENTOS FORMALES	CGSS CONSULTORES DE CARLOS GABRIEL SANCHEZ SARTORIO
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la	CUMPLE

PODER JUDICIAL — COMITÉ DE EVALUACIÓN — XIII CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Dr. Lucio Ismael Portillo Mendoza
Miembro

Lic. José M. Martínez Blanco
TÉCNICO
TESORERÍA

Lic. Sirley V. Ayala F.
Técnico Administrativo
U.O.C.

Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	
Constancia de Inscripción en el registro único de contribuyentes – RUC.	**CUMPLE**
Fotocopia simple del certificado de cumplimiento tributario vigente.	**CUMPLE**
Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	**CUMPLE**
Planilla de Especificaciones Técnicas del/los bien/es ofertado/s, debidamente firmado.	**CUMPLE**
Copia de Contratos ejecutados y/o facturas de los años 2016.	**CUMPLE**

Como podrá notarse, una vez verificadas las documentaciones presentadas por la empresa oferente, se observa que la empresa ha dado cumplimiento respecto a todos los documentos solicitados en las Bases de la contratación. -

6) ANÁLISIS DE LA OFERTA:

Conforme al análisis realizado en ese sentido el Art. 28 de la Ley 2.051/03 ordena: "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicara al participante que presente la oferta solvente que cumpla con la condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las capacidad necesaria para ejecutar el contrato. -

La misma deberá garantizar satisfactoria mente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..." en concordancia, el Articulo 63 del Decreto N° 21.909/03 dispone: "Criterio de adjudicación, Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, 2. Tenga las Calificaciones y la Capacidad necesaria para ejecutar el contrato, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b) **DECLARAR DESIERTO**, el **Ítems N° 3** de conformidad a la causal prevista en el inc. c) del Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". -

c) **ELEVAR**, a consideración del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera, el presente informe técnico de Evaluación de Propuesta de conformidad al Art. 10, numeral 9 de Decreto Nº 21.909/03 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas.-

Es nuestro informe:

Caacupé, 30 de junio de 2017.

PODER JUDICIAL
COMITÉ DE EVALUACIÓN
XIII CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Lic. José M. Martínez Blanco
TÉCNICO
TESORERÍA

Lic. Sirley V. Ayala F.
Técnico Administrativo
U.O.C.

Dr. Lucio Ismael Portillo Mendoza
Miembro